

NOTA INFORMATIVA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES A LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL.

(Fecha: 30 de junio de 2023)

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, ha modificado la Ley General de Subvenciones (LGS) e introducido un apartado 3 bis en su [artículo 13](#) (de carácter básico). Dicho precepto ha sido modificado, a su vez, por el [Real Decreto-ley 5/2023](#) con el siguiente resultado:

No podrán ser beneficiarias de ayudas superiores a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas (distintas de las entidades de derecho público) con ánimo de lucro que incumplan los plazos de pago previstos en la [Ley 3/2004](#), de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las cuestiones que se plantean en relación con dicho requisito son:

1. Quiénes son las solicitantes obligadas a acreditar el cumplimiento de ese requisito.

El artículo 13.3. bis de la LGS alude a *“las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004”*. Y el artículo 3 de la Ley 3/2004 establece que la misma es aplicable a:

Todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

A su vez, el artículo 2 dispone que, a los efectos de esa Ley 3/2004, se considera “empresa” a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional.

En conclusión, esta prohibición para ser beneficiaria afecta a **todas las empresas** (personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad económica o profesional con ánimo de lucro) con independencia de su tamaño, siempre que la subvención a recibir sea superior a 30.000 euros.

Tras la modificación de la LGS por el Real Decreto-ley 5/2023 se ha excluido expresamente a las entidades de derecho público del cumplimiento de este requisito.

2.Cuál es la documentación acreditativa a presentar.

El artículo 13.3. bis de la LGS establece que la acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

Mediante **certificación suscrita por la persona física** o, en el caso de personas jurídicas, **por el órgano de administración** o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b).

- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, NO puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán acudir a un **auditor/a inscrito/a en el ROAC** (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) a fin de que emita:

- 1.º Una certificación que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 determinado en este apartado (90%), en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

Por tanto, el certificado debe corresponder a las últimas cuentas auditadas (si se presenta p. ej. en marzo de 2024, en principio valdría el certificado correspondiente a las cuentas de 2022). Pero si se presenta p. ej. en octubre de 2024 tendría que ser el de las cuentas de 2023).

- 2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, un «Informe de Procedimientos Acordados» (IPA) que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia (fecha considerada para la certificación del cumplimiento que deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria), concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el siguiente párrafo.

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea **igual o superior al 90%** (porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022).

Por último, se considerará válida a efectos del cumplimiento, cualquier financiación que permita el **cobro anticipado** de la empresa proveedora de este apartado (siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago). Así lo ha establecido el artículo 13.3 bis de la LGS tras la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 5/2023.

3. En qué momento debe presentarse la documentación acreditativa.

La documentación acreditativa (declaración responsable o certificación de auditoría) se deberá presentar tras la resolución de concesión –que es cuando se conoce efectivamente que la ayuda a conceder supera los 30.000 euros– se otorgará un plazo de UN MES para su aportación por la beneficiaria de la ayuda.

No obstante, si no puede obtenerse la certificación del auditor/a o el IPA en ese plazo, se aportará **justificante de haberse solicitado** y, una vez obtenido, se presentará en el plazo improrrogable de cinco días naturales.

4. Consecuencia de no acreditar que se cumple con el pago en plazo a proveedores.

La consecuencia de que la beneficiaria de la ayuda no presente la documentación señalada en el punto 3 en el plazo de un mes establecido en la resolución de concesión, será la **pérdida del derecho al cobro** de la subvención que se deberá declarar mediante resolución del órgano competente.